



República de Chile  
Provincia de Linares  
Departamento de Educación  
Unidad Jurídica

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.-

PARRAL, 06 Nov 2015

DECRETO EXENTO N° 11.222 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) El D.F.L. N° 1-3.063 de 1980 del Ministerio del Interior, que traspasa los establecimientos educacionales a la Administración Municipal.
- b) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-
- c) El Convenio de Cooperación Mutua celebrado entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL y la Empresa JUAN MIGUEL ASTETE CERECEDA CAPACITACIÓN EIRL., de fecha 02 de noviembre de 2015.
- d) Las necesidades y objetivos que ambas entidades mutuamente se reconocen.

DECRETO

- I. **APRUEBESE**, el Convenio de Cooperación Mutua celebrado con 02 de Noviembre de 2015 entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada legalmente por su Alcaldesa, Doña **PAULA RETAMAL URRUTIA** y la Empresa **JUAN MIGUEL ASTETE CERECEDA CAPACITACIÓN EIRL.**, representada legalmente por don **JUAN MIGUEL ASTETE CERECEDA**, en adelante el **"EMQUALY EIRL.**,
- II. **ESTABLÉZCASE**,
  - i. Que en atención a las necesidades y objetivos de ambas partes, en la medida que exista disponibilidad y dentro de los horarios que se determinen, el Colegio Pablo Neruda ubicado en calle Arturo Prat sin Número de la comuna de Parral **facilitará el uso de tres de clases**, para realizar los cursos de "Formación de Guardia de Seguridad" y "Curso más capaz Mujer Trabajadora" enmarcados en los programas que administra el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), y que en su conjunto beneficiará a usuarios del Fondo de Cesantía solidario, Bono Trabajador Activo y del Programa Mujeres Jefas de hogar.
  - ii. Que la utilización por parte de EMQUALY EIRL., de la infraestructura municipal antes dicha, **será entre las 17:00 horas y las 22:00 horas de los días lunes a viernes.**
  - iii. Que EMQUALY EIRL., además de comprometerse a que la utilización de la infraestructura no podrá ser sino con fines educacionales o formativos; también asume el cuidado de las dependencias, infraestructura y equipamiento de las que hagan uso a causa o con ocasión de las prerrogativas que emanan del presente Convenio de Cooperación Mutua, teniendo así, la obligación de indemnizar todos aquellos daños sufridos por el Colegio o la Municipalidad y que fueran ocasionados en los días y horarios de su utilización por parte de EMQUALY EIRL., ya sea a través sus dependientes o de los propios beneficiarios del

plan de formación. Esta indemnización no se entiende formar parte en ningún sentido de la contraprestación de la que se hablará más adelante.

- iv. Que toda mejora que pueda efectuar EMQUALY EIRL., quedará en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que el Colegio o la Municipalidad deba pagar suma alguna por ella, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra regla por escrito. Asimismo, cualquier transformación que altere la estructura del inmueble deberá contar con la aprobación previa y escrita de la Municipalidad.
- v. Que como requisito esencial para la ejecución del presente Convenio, EMQUALY EIRL., deberá contar con los servicios de una persona para realizar labores de auxiliar y de una persona que ejecute labores de cuidado de los niños quienes serán previamente designados con acuerdo del Colegio.
- vi. Que, como contraprestación, EMQUALY EIRL., a más tardar en fecha 16 de Noviembre de 2015, entregará al Colegio especies y/o materiales que en su conjunto deberán significar \$500.000.- (quinientos mil pesos). Las partes acuerdan que la determinación de esas especies y/o materiales deberá hacerse con anuencia del Director del Colegio y que de la entrega de los mismos se levantará acta que de constancia de su efectivo cumplimiento, la que deberá ser suscrita por un representante del Colegio y uno de EMQUALY EIRL.
- vii. Que todas las relaciones que EMQUALY EIRL., pudiera iniciar con funcionarios o personas a causa o con ocasión de la ejecución de este Convenio, sólo son vínculos contractuales o de hecho únicamente entre ambas partes, resultando la Municipalidad o el Colegio excluidas de ellas para todos los efectos legales. Asimismo, toda remuneración que pudiera pactarse será de cargo de EMQUALY EIRL., y no podrá ser imputado a la contraprestación referida más arriba.
- viii. Que la duración de este Convenio de Cooperación Mutua será desde el día 9 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2015, incluidas ambas fechas.
- ix. Que, para todos los efectos legales, el texto del Convenio de Cooperación Mutua pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



*Alejandra Román Clavijo*  
ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO  
SECRETARIA MUNICIPAL



*Paula Retamal Urrutia*  
PAULA RETAMAL URRUTIA  
ALCALDESA COMUNA PARRAL



PRUVUPO/EA/D/pmh  
DISTRIBUCIÓN

1. Dirección Municipalidad de Parral
2. EMQUALY EIRL.
3. Colegio Pablo Neruda
4. Abogado D.A.E.M. Parral
5. Archivo D.A.E.M. Parral





República de Chile  
Provincia de Linares  
Departamento de Educación  
Unidad Jurídica



## **CONVENIO COOPERACIÓN MUTUA**

### **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL – COLEGIO PABLO NERUDA**

**Y**

### **JUAN MIGUEL ASTETE CERECEDA CAPACITACIÓN EIRL.**

En Parral a 02 de Noviembre de 2015, comparecen, por una parte por la EL COLEGIO PABLO NERUDA, en adelante “el colegio”, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Servicio Público, patrimonio propio, Rol Único Tributario Número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (69.130.700-K), en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, representada legalmente *por su Alcaldesa doña PAULA RETAMAL URRUTIA*, , Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED], domiciliados para estos efectos en calle Buin #282, segundo piso, de la comuna de Parral; y por la otra, la Empresa **JUAN MIGUEL ASTETE CERECEDA CAPACITACIÓN EIRL.**, en adelante “EMQUALY EIRL.”, Rol Único Tributario número [REDACTED] representada legalmente por don **JUAN MIGUEL ASTETE CERECEDA**, Cédula Nacional de Identidad Número nueve millones [REDACTED] domiciliados en calle Yungay N° 1056 Bde la ciudad de Curicó; todos los cuales reconociéndose mutuamente la capacidad suficiente, establecen lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, EMQUALY EIRL., es un organismo Técnico de Capacitación reconocido por el SENCE, dedicado a realizar acciones de capacitación destinadas a empresas, organizaciones y trabajadores en general.

Que, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL a través del Colegio Pablo Neruda, promueve la constante implementación de políticas estratégico-educativas de modernización en el desarrollo de un currículum adecuado a la evolución cultural, económica y social de todos los integrantes de la comunidad Parralina, además de impulsar el proceso de participación e integración de la misma en la modernización del Estado Chileno.

Que, de esta forma, es que orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos y objetos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio de Cooperación Mutua, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, a través del Colegio Pablo Neruday EMQUALY EIRL., que se regirá por las cláusulas precedentes y otras que se puedan acordar a futuro.

En consecuencia, LAS PARTES ACUERDAN:

**PRIMERO:** En la medida que exista disponibilidad y dentro de los horarios que se determinen, el Colegio Pablo Neruda ubicado en calle Arturo Prat sin Número de la comuna de Parral facilitará el uso de tres de clases, para realizar los cursos de “Formación de Guardia de Seguridad” y “Curso más capaz Mujer Trabajadora” enmarcados en los programas que administra el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), y que en su conjunto beneficiará a usuarios del Fondo de Cesantía solidario, Bono Trabajador Activo y del Programa Mujeres Jefas de hogar.

**SEGUNDO:** Que, con la finalidad de ejecutar el curso de capacitación antes reseñado, el Colegio facilitará a EMQUALY EIRL., la siguiente infraestructura:

- 2 de clases con la capacidad para atender a los beneficiarios/as del curso.
- 1 Sala de clases para atender a los hijos de los Beneficiados de los cursos.
- Servicios Higiénicos separados hombres y mujeres.

**TERCERO:** La utilización por parte de EMQUALY EIRL., de la infraestructura municipal antes dicha, será entre las 17:00 horas y las 22:00 horas de los días lunes a viernes.

**CUARTO:** Que, cuando no fuere posible la utilización de la infraestructura según los horarios y días descritos en la cláusula anterior por motivos que excedan la competencia de la Municipalidad o del Colegio, EMQUALY EIRL., deberá implementar una fórmula de contención paulatina de tal circunstancia y que puede significar la inclusión de una hora nominal en los horarios que fueran necesarios para cubrir el déficit, salvo mejor parecer consensuado entre ambas partes. La Municipalidad o del Colegio, para una mejor práctica del deber anterior, informará de este acontecimiento a EMQUALY EIRL., con a lo menos una semana de anticipación por cualquier medio de comunicación idóneo y que pueda producir fe de su recepción.

**QUINTO:** EMQUALY EIRL., además de comprometerse a que la utilización de la infraestructura no podrá ser sino con fines educacionales o formativos; también asume el cuidado de las dependencias, infraestructura y equipamiento de las que hagan uso a causa o con ocasión de las prerrogativas que emanan del presente Convenio de Cooperación Mutua, teniendo así, la obligación de indemnizar todos aquellos daños sufridos por el Colegio la Municipalidad y que fueran ocasionados en los días y horarios de su utilización por parte de EMQUALY EIRL., ya sea a través sus dependientes o de los propios beneficiarios del plan de formación. Esta indemnización no se entiende formar parte en ningún sentido de la contraprestación de la que habla la cláusula novena.

**SEXTO:** Será exclusiva responsabilidad de EMQUALY EIRL., la obtención de la factibilidad y de los permisos necesarios para desarrollar la actividad educativa o formativa a que destinará la infraestructura, así como de todos los gastos que generen tales permisos, sea por exigencias derivadas de leyes, reglamentaciones, ordenanzas o disposiciones de cualquier autoridad a fin de cumplir condiciones que impongan los organismo sanitarios, ambientales, municipales o cualquier índole, para el desarrollo de la actividad, no existiendo responsabilidad alguna por parte del Colegio o de la Municipalidad en la ejecución de la actividad por parte de EMQUALY EIRL., la cual es de su exclusiva responsabilidad.-

**SÉPTIMO:** Que toda mejora que pueda efectuar EMQUALY EIRL., quedará en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que el Colegio o la Municipalidad deba pagar suma alguna por ella, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra regla por escrito. Asimismo, cualquier transformación que altere la estructura del inmueble deberá contar con la aprobación previa y escrita de la Municipalidad.

**OCTAVO:** Como requisito esencial para la ejecución del presente Convenio, EMQUALY EIRL., deberá contar con los servicios de una persona para realizar labores de auxiliar y de una persona que ejecute labores de cuidado de los niños quienes serán previamente designados con acuerdo del Colegio.

**NOVENO:** Asimismo y como contraprestación, EMQUALY EIRL., a más tardar en fecha 16 de Noviembre de 2015, entrega al Colegio especies y/o materiales que en su conjunto deberán significar \$500.000.- (quinientos mil pesos).

Las partes acuerdan que la determinación de esas especies y/o materiales deberá hacerse con anuencia del Director del Colegio y que de la entrega de los mismos se levantará acta que de constancia de su efectivo cumplimiento, la que deberá ser suscrita por un representante del Colegio y uno de EMQUALY EIRL.

**DÉCIMO:** Todas las relaciones que EMQUALY EIRL., pudiera iniciar con funcionarios o personas causa o con ocasión de la ejecución del presente Convenio, sólo son vínculos contractuales o de hecho únicamente entre ambas partes, resultando la Municipalidad o el Colegio excluidos de ellas para todos los efectos legales. Asimismo, toda remuneración que pudiera pactarse será de cargo de EMQUALY EIRL., y no podrá ser imputado a la contraprestación referida en la cláusula novena.

**UNDÉCIMO:** Las partes dejan constancia que el mero incumplimiento de cualquiera de la obligaciones que impone el presente Convenio de Cooperación Mutua implica el término anticipado del mismo, sin perjuicio de las prerrogativas que la parte diligente pudiera exigir en la justicia ordinaria.

**DUODÉCIMO:** Se deja constancia que EMQUALY EIRL., conoce el estado de la infraestructura y dependencias del Colegio que utilizará, las que acepta sin tener nada que observar al respecto.

**DÉCIMO TERCERO:** El duración de este Convenio de Cooperación Mutua será desde el día 9 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2015, incluidas ambas fechas.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la Ciudad y comuna de Parral, sometiéndose desde ya a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.** La personería de doña PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA, para comparecer en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, consta de Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha 30 de Noviembre del año 2012, en el cual se proclama como Alcaldesa de la comuna de Parral y de Decreto N° 1305 de fecha 06 de Diciembre del mismo año. Por su parte, la personería de don JUAN MIGUEL ASTETE CERECEDA para actuar en representación de EMQUALY EIRL., consta de escritura Pública de constitución de EIRL de fecha 30 de mayo de 2006 ante Notario Pública de la comuna de Parral, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de junio de 2006 y se inscribió a fojas 26 número 17 del Registro de Comercio del año 2006 que lleva el Conservador de Bienes Raíces de Parral.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente convenio se otorga en cinco ejemplares del mismo tenor, quedando cuatro copias en poder de la Municipalidad y una para EMQUALY EIRL.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

RUT N° 69.130.700-K,

Representada legalmente por doña PAULA RETAMAL URRUTIA

C.N.I. N° [REDACTED]



JUAN MIGUEL ASTETE CERECEDA CAPACITACIÓN EIRL.,

RUT N° [REDACTED]

representada por

Don JUAN MIGUEL ASTETE CERECEDA,

C.N.I. N° [REDACTED]

